

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 13 de julio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía incoado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra JOSE MIGUEL GARCIA DIAZ, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00087-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JOSE MIGUEL GARCIA DIAZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00087-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A, quien se identifica con NIT. 860.003.020-1, instaura demanda ejecutiva, contra, JOSE MIGUEL GARCIA DIAZ a quien se identifica con la C.C. 8.783.907, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en Pagaré N° 00130158609623407723, 00130158655006298756, 00130158609623407780. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo de JOSE MIGUEL GARCIA DIAZ a quien se identifica con la C.C. 8.783.907 especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en Pagaré N° 00130158609623407723.
 - a) Por concepto de capital la suma VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$29.986.723.00)M/cte.
 - b) Por concepto de intereses corrientes la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

PESOS (\$1.738.327.00), sobre el capital adeudado, estos últimos desde el 26 de noviembre de 2021 y el 26 de marzo de 2022, estos calculados con base en la tasa máxima legal permitida. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- c) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.
- Por el valor contenido en Pagaré N° 00130158655006298756.
 - d) Por concepto de capital la suma TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.075.269.00)M/cte.
 - e) Por concepto de intereses corrientes la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$307.737.00), sobre el capital adeudado, estos últimos desde el 08 de octubre de 2021 y el 08 de mayo de 2022, estos calculados con base en la tasa máxima legal permitida. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
 - f) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.
- Por el valor contenido en Pagaré N° 00130158609623407780.
 - g) Por concepto de capital la suma SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$7.674.695.00)M/cte.
 - h) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
 - i) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.437.328 y T.P. 86.214 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 13 de julio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia incoado por JORGE ELIECER BARBOSA GIL, por intermedio de apoderado judicial contra ELOY MUÑOZ y MARTHA CAMPO, Informándole que fueron propuestas excepciones de mérito. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes Sírvasse ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER BARBOSA GIL por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ELOY ENRIQUE MUÑOZ y MARTHA ISABEL CAMPO.
RADICACIÓN:	200454089001-2018-00192-00.
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES.

Es relevante para el Despacho precisar que las excepciones de mérito, también denominadas excepciones de fondo cuestionan las pretensiones por aspectos sustanciales, no procedimentales, haciendo notorio de manera sustancial la reforma que el C.G.P. hace al proceso ejecutivo, porque impone el sistema procesal oral siendo imperiosa las audiencias para el trámite de las mismas.

Ahora bien, como quiera que las excepciones de fondo fueron presentadas, de acuerdo con lo establecido en al art. 442 del C.G.P., se tramitaran de acuerdo con el art. 443 ibídem, ordenando correr traslado de las mismas al ejecutante por el termino 10 días para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, vencido dicho lapso de tiempo se citará para la audiencia prevista en el art. 392. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: CÓRRASE traslado de las excepciones de mérito al ejecutante por el termino 10 días, para que adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 13 de julio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Verbal Especial de Pertenencia incoado por AMILKAR TOMAS CORONEL GIL, por intermedio de apoderado judicial contra JAIME DEVIA OROZCO, ENNA PIEDAD MACHECHA y PERSONAS INDETERMINADAS el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00358-00, en el se solita se nombra curador ad - litem. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	AMILKAR TOMAS CORONEL GIL por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JAIME DEVIA OROZCO. ENNA PIEDAD MACHECHA. PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00358-00.
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo dispuesto por nuestra legislación civil, una vez cumplido con el emplazamiento al realizar la inscripción del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a la Ley 2213 del 2022, en efecto en aras de continuar con el trámite pertinente, la suscrita Jueza de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. y el párrafo de la misma norma, designa curador Ad Litem, ya que en esta municipalidad no se tiene lista de curadores de forma permanente, y con el objeto de avanzar y no obstaculizar esta etapa procesal, se designara un abogado que litigue regularmente en este Juzgado:

GERARDO ANTONIO BUENA VIDAL gerardobuena@hotmail.com

Para que represente a los demandados, el cargo será ejercido una vez el designado concurra a notificarse del presente proveído, acto que conllevará a la aceptación de la designación. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)